ESTUDIOS PREVIOS ADICIONALES

(Ley 80 de 1993, Nral. 7 y 12 Art. 25, Ley 1150 de 2007, Art. 8
Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

CONTRATO Nº	**CONV-COMP-LOC3-002-2022**
PROCESO	**PROCESO COMPETITIVO – DECRETO 092-2011**
CONTRATANTE	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C – ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA**
CONTRATISTA	**CORPORACION PARA CONCERTAR EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CARIBE**
IDENTIFICACIÓN	**900175080-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**LUIS JAVIER HERRERA DISCUBICHE**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO A LA ATENCION INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA**
VALOR	**CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($487.875.697,00) MCTE**
LINK DEL PROCESO SECOP II	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.20425921&isFromPublicArea=True&isModal=False**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACERLA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Que **LA ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA** Mediante resolución No 027 de fecha 06/12/2022, adjudicó proceso competitivo Nº **CONV-COMP-LOC3-002-2022** a la **CORPORACION PARA CONCERTAR EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CARIBE** cuyo objeto es la "*PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO A LA ATENCION INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA*"

Que el acta de inicio fue suscrita el 12 de diciembre de 2022, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que mediante modificatorio Nº 01 de del 30 de diciembre de 2022, se modificó el plazo de ejecución del contrato en tres (3) meses comenzando su ejecución a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el plazo de ejecución del contrato vencía el 11 de marzo de 2023

Que mediante modificatorio Nº 02 de fecha 10 de marzo de 2023, se estableció como nuevo plazo de ejecución el 27 de marzo de 2023.

Que mediante oficio de fecha 24 de marzo de 2023, la CORPORACION PARA CONCERTAR EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL DEL CARIBE , solicitó ampliar el plazo de ejecución del contrato atendiendo que no le ha sido posible continuar con la ejecución del contrato, por la falta de recursos para ejecutar el contrato, ateniendo que están a la espera del trámite de pago del 50% del valor contrato.

Que mediante reunión de fecha 27 de marzo de 2023 en las instalaciones de la alcaldía de la localidad industrial de la Bahía, se realizó comité con los funcionarios y asesores encargados de los proyectos y área de contratación a fin de viabilizar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato.

Que una vez verificado los fundamentos de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, el comité recomienda suspender el contrato hasta que la supervisión del contrato verifique las evidencias y soportes entregadas por la Fundación FUNSERVAR, a fin de proceder a dar trámite al pago del 50% del valor del contrato; así las cosas una vez se inicie el trámite de pago del acta correspondiente al pago del 50% del valor del contrato, se reiniciará el contrato y se definirá el tiempo que faltare para ampliar el plazo de ejecución del contrato y dar cumplimiento total de las obligaciones contraídas.

Que mediante acta publicada el 27 de marzo de 2023, se suspendió la ejecución del contrato, hasta el diez (10) de abril de 2023.

Que llegada la fecha del diez (10) de abril de 2023, no se dio trámite en la plataforma de secop II, en el item de modificatorios del link contentivo del contrato **CONV-COMP-LOC3-002-2022**, reinicio ni ampliación de suspensión de la ejecución del contrato, por lo cual el contrato se permaneció suspendido desde el 27 de marzo de 2023.

Mediante acta del veintiuno (21) de abril de 2023 se reinicia el contrato en la plataforma de secop II y se amplia la suspensión de la ejecución del contrato hasta el 8 de mayo de 2023.

Que una vez superada las causas que dieron origen a la suspensión, este fue reiniciado, motivo por lo cual las partes acuerdan ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el ocho (8) de junio de 2023.

Que el Contrato Adicional es un acuerdo de voluntades, elevado a escrito, cuando se requiere incrementar el valor del contrato, prorrogar en tiempo o cuando se establece la necesidad de incluir elementos o modificaciones no previstas expresamente en el pliego de condiciones, o en los estudios previos en ausencia de aquél, y por ende quedaron excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer

Que atendiendo la autonomía de voluntad de las partes y en virtud de dar cumplimiento al término del contrato y que el mismo se encuentra amparado en **vigencias futuras mediante acuerdo Local No 05 de fecha 26/12/2022,** *por medio de la cual se autoriza al alcalde de la localidad industrial y de la bahía del distrito turístico y cultural de Cartagena para la asunción de compromisos con cargos a presupuesto de vigencias futuras ordinarias en tiempo vigencia 2023*, las partes acuerdan modificar el plazo de ejecución del contrato **CONV-COMP-LOC3-002-2022**

En razón de lo antes expuesto, la Alcaldía de la localidad industrial y de la Bahía elabora el presente estudio previo, integrado por los acápites que se señalan en este documento, con el fin de adelantar modificación en el plazo de ejecución CONV-COMP-LOC3-002-2022, cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO A LA ATENCION INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA.**

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1 OBJETO.

PRORROGAR EN TIEMPO EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO A LA ATENCION INCLUSIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

3.2 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato se amplía hasta el ocho (08) de junio de 2023 como plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para ello deberán cumplirse los requisitos de ejecución.

3.3 LUGAR DE EJECUCIÓN.

Cartagena, Bolívar - Localidad Industrial y de la Bahía.

3.4 VALOR DEL CONTRATO .

El valor del contrato **CONV-COMP-LOC3-002-2022**,, cuenta con la apropiación presupuestal suficiente para amparar los costos de la respectiva prorroga, como consta en el Certificado de registro Presupuestal 09 del 18 de abril de 2022., por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($487.875.697,00) MCTE** expedidos por el director Financiero de Presupuesto de la Alcaldía mayor de Cartagena.

3.5 SUPERVISIÓN.

La supervisión del Contrato estará a cargo del profesional universitario grado 31 código 219 ESTELA LOMBANA. Trabajadora social de la Alcaldía de la localidad industrial y de la bahía o por quien este designe.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso competitivo entre entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (ESAL) en aplicación de lo previsto en el artículo 4 del Decreto Reglamentario Nacional 092 de 2017, los principios de la contratación y las normas generales del sistema de contratación pública, contenidas en las leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y los Decretos Nacionales 019 de 2012 y 1082 de 2015.

4.1 MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado1 , a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)" Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado.

De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración.

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente: "(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó: Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)

4.2 GARANTÍA DE OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO:

El contratista se obliga a ampliar las garantías constituidas en el contrato inicial a favor del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena de Indias, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2023.

JUAN CARLOS DE LA ESPRIELLA MARTINEZ
Alcalde de la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía

Rep. Legal MARTIN EMILIO GOMEZ HERNANDEZ
CORPORACIÓN AGROPECUARIA DE SERVICIOS "YENSHA"

Hellen Tapias M/ Asesora Jurídica externa / Proyecto